



## REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DEPORTIVA CLUB DEPORTIVO SEO

### Introducción:

El rápido crecimiento que el Club Deportivo SEO ha experimentado en los últimos tiempos ha hecho necesario crear un mecanismo de regulación de la actividad que persiga la buena convivencia entre los miembros del club. En beneficio de esta buena convivencia y cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos Sociales del Club se aprueba el presente Reglamento de Disciplina Deportiva que entra en vigor a partir del 14 de Febrero de 2008..

Es esta una herramienta al servicio de los deportistas, técnicos y directivos para resolver situaciones especiales de una forma reglamentada y un marco donde se regulan las normas de comportamiento y actuación del propio club.

Confiamos en que esta herramienta cumpla el objetivo perseguido.

### **Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones a las reglas de juego o de la competición o a las de la conducta deportiva general y de convivencia pueden ser: muy graves, graves y leves.

### Infracciones muy graves.

1. En general se consideran infracciones muy graves:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- b) El reiterado y manifiesto incumplimiento por parte de los socios de su obligación de mantenimiento de las instalaciones y materiales del club en las mejores condiciones.
- c) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- d) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación, indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- e) La promoción, la incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización en la práctica deportiva de métodos legal o reglamentariamente prohibidos y, cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.
- f) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento del Club Deportivo y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo, incluidos entrenamientos.
- g) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

## REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

- h) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas y del club, con menosprecio de su autoridad.
  - i) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
  - j) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que menosprecien las actividades del club, sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios.
  - k) La realización o prestación de servicios de forma reiterada relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la autorización correspondiente de la Junta Directiva.
  - l) El abuso o manipulación de cualquier tipo sobre menores, sea física o psicológicamente y la incitación a los mismos a realizar prácticas deportivas que atenten contra su seguridad.
  - m) La organización de grupos internos en el club o colectivos con gestión, dirección o fines formativos o técnicos, sin la aprobación por escrito de la Junta Directiva.
2. Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos del club las siguientes:
- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y demás órganos directivos del club, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
  - b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.
  - c) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes y requerimientos de la Administración deportiva autonómica o del Comité Canario de Disciplina Deportiva adoptados en el ejercicio de sus funciones.
  - d) La colaboración, patrocinio o autorización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que, en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas, se establezcan reglamentariamente.
  - e) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Administración autonómica.
  - f) El abuso o manipulación de cualquier tipo sobre menores, sea física o psicológicamente y la incitación a los mismos a realizar prácticas deportivas que atenten contra su seguridad.
  - g) Aquellas otras que estén estipuladas en los propios Estatutos del Club de forma específica.

### Infracciones graves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales y de convivencia las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios que no supongan incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.
- c) El incumplimiento, por parte de quienes no sean directivos de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La intromisión en las labores de deportistas, técnicos, entrenadores o directivos sin el consentimiento de los mismos.
- e) La realización o prestación de servicios relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la autorización correspondiente de la Junta Directiva.

## REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

- f) El acto dirigido a modificar, mediante cualquier tipo de trampa, la clasificación o el resultado personal o de un tercero en un encuentro, prueba o competición.
- g) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.
- h) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.
- i) La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que

hubieran adoptado en el ejercicio de sus funciones, cuando no revistan el carácter de falta muy grave.

- j) La organización de actividades, pruebas o competiciones deportivas, oficiales o no, sin la autorización correspondiente.
- k) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y al decoro deportivo.
- l) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- m) Participar en competiciones o actividades deportivas de cualquier tipo dentro del ámbito de la actividad del club en representación de otro club o entidad o negar la representación del mismo sin la aprobación expresa de la Junta Directiva siempre que se ostente la titularidad de la licencia federativa por el club.
- n) La organización y colaboración en la realización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que, en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas, se establezcan reglamentariamente cuando la realización de la actividad no genere riesgos muy graves para terceros.

### Infracciones leves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales y de convivencia las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas del club, jugadores o contra el público asistente de manera que suponga una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- d) La utilización en representación del club en competición o en actos públicos de indumentaria distinta a la oficial del club (salvo fuerza mayor), así como modificaciones o personalización de las mismas sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- e) Molestar de forma reiterada los entrenamientos de los miembros del club o dificultar de alguna manera las acciones de los directivos en el transcurso de sus funciones.
- f) Cualesquiera otras que por su importancia puedan ser declaradas como leves.

### Causas modificativas o extintivas de la responsabilidad.

1. La reincidencia y el precio serán considerados, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad en la disciplina deportiva.
2. Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones del juego o competición, el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente, inmediatamente previa a la infracción.
3. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculpado, el cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

## REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### Sanciones.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves correspondientes serán las siguientes:
  - a) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio del club, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
  - b) La pérdida de autorización temporal o definitiva para ejercer como técnico, entrenador, juez o deportista dentro de la circunscripción del club deportivo.
  - c) La inhabilitación, suspensión o privación del cargo directivo del club correspondiente, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
  - d) La prohibición de acceso al recinto deportivo.
  
2. Por la comisión de las infracciones enumeradas como graves podrán imponerse las sanciones:
  - a) La privación de representación del club en competiciones de carácter oficial con carácter temporal y apertura de expediente disciplinario susceptible de determinar sanción por falta muy grave por acumulación de actuaciones o reincidencia
  - b) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de socio del club, con carácter temporal, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
  - c) Apertura de expediente disciplinario a Directivos, jueces, técnicos y entrenadores, susceptible de determinar sanción por falta muy grave por acumulación de actuaciones o reincidencia.
  
3. Por la comisión de faltas leves:
  - a) Notificación por escrito al sancionado de los motivos de su falta. La acumulación de faltas leves acreditará a la apertura de expediente disciplinario según consta en el apartado anterior.
  
4. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad para alterar el resultado de encuentros, pruebas y competiciones de club por causas de predeterminación mediante precio, intimidación o acuerdos, del resultado de la prueba o competición, o por la realización de trampa predeterminada, falsedad en hojas de puntuación y, en general, en todos aquellos casos en los que la infracción suponga una grave alteración del resultado del encuentro, prueba o competición.
5. Las sanciones expuestas se entienden al margen de aquellas que pudieran ser impuestas por los organismos públicos competentes en materia de disciplina deportiva.

### La prescripción

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

## REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### Tramitación

El órgano competente en la resolución de los expedientes de Disciplina Deportiva será la Junta Directiva según establecen los Estatutos Sociales, salvo en los casos de denuncia sobre uno de sus miembros siendo en este caso el implicado excluido de las sesiones.

Cualquier denuncia en materia de Disciplina Deportiva interpuesta sobre un deportista, técnico, directivo u otro miembro del Club Deportivo SEO debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito a la Junta Directiva con los siguientes datos:
  - a) Nombre del denunciante.
  - b) Explicación detallada del hecho o comportamiento denunciado.
  - c) Lista de los posibles testigos de las acciones, si existieran y pruebas.
  - d) Perjuicio ocasionado si fuera el caso.
  - e) Cualesquiera otras observaciones que se consideren oportunas.
  - f) Fecha y firma del documento.
2. Los miembros de la Junta Directiva se reservan el derecho de realizar cuantas investigaciones estimen oportuna para la resolución de cada expediente.
3. La Junta Directiva dará una contestación por escrito dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la denuncia y comunicará al denunciado la resolución adoptada, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamación o alegaciones a la misma y presentarlas ante la Junta. La decisión posterior de esta se tendrá que comunicar en un plazo de 10 días naturales y será definitiva.